



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 3 DE  
DICIEMBRE DE 2023

**No. 97 BIS**

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACCIÓN

DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023, PROMOVIDA  
POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS.

PAG. 3

ACUERDO

No. 1375/2023, POR EL QUE SE OTORGA  
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS  
A LA MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA Y GESTIÓN  
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA EN EL CENTRO DE  
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CONECTA.

PAG. 29

ACUERDO

No. 1376/2023, POR EL QUE SE OTORGA  
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS  
A LA MAESTRÍA EN DIRECCIÓN COMERCIAL Y  
MERCADOTECNIA, MODALIDAD ESCOLARIZADA EN  
LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MEXICANA.

PAG. 37

CONVOCATORIA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-  
910002998-N38-2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN  
DE FORMAS VALORADAS PARA EL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 45

|           |   |         |
|-----------|---|---------|
| EDICTO    | EXPEDIENTE SC.13S.2.037/2023, CONTRA STEPHANIE LIZZETH BLANCO AMARO, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL.                         | PAG. 47 |
| EDICTO    | EXPEDIENTE SC.13S.2.059/2023, CONTRA GALDINO TORRECILLAS HERRERA, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL.                            | PAG. 49 |
| SENTENCIA | DICTADA POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; EN EL EXPEDIENTE: 522/20-RA1-01-8. | PAG. 51 |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS

Vo. Bo.

Sr. Ministro

**PONENTE:**  
**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

Cotejó:

**SECRETARIO:**  
**HÉCTOR HIDALGO VICTORIA PÉREZ**

ÍNDICE TEMÁTICO

Promovente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



LA CORTE DE  
LA NACION  
GENERAL DE JUSTICIA

**Norma impugnada:** Se impugnan los artículos 70, párrafo primero, en su porción normativa "Expedición de Copias Certificadas -Por Documento- 0.82", de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango y el diverso 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, ambos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés; expedidas mediante decretos 293 y 294 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

| Apartado                               | Criterio y Decisión   | Páginas |
|--|---|---------|
| I. COMPETENCIA                         | Es competente el Pleno para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad en términos del artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal de la República.                                  | 5       |
| II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS | Se precisan los preceptos que serán materia de análisis.  | 6       |
| III. OPORTUNIDAD                       | La presentación de la acción de inconstitucionalidad es oportuna al haberse presentado dentro del plazo previsto para ello.   | 7       |
| IV. LEGITIMACIÓN                       | La Presidenta de la Comisión Nacional se encuentra legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad, al considerar que diversas disposiciones de carácter general contravienen derechos humanos. | 8       |

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

|       |                          |   |    |
|-------|--------------------------|---|----|
| V.    | CAUSAS DE IMPROCEDENCIA  | Los Poderes demandados no hicieron valer motivos manifiestos de improcedencia.  | 10 |
| VI.   | ESTUDIO DE FONDO         | Resultan fundados los conceptos de invalidez hechos valer por la Comisión accionante, en tanto los preceptos impugnados establecen el cobro de tarifas que resultan desproporcionales y no corresponden al costo que implica para el Estado la certificación de documentos.   | 10 |
| VII.  | EFFECTOS DE LA SENTENCIA | Se propone que la invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso del Estado de Durango.   | 19 |
| VIII. | RESOLUTIVOS              | <p><b>PRIMERO.</b> Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se declara la <b>invalidez</b> de los artículos 70, en su porción normativa 'Expedición de Copias Certificadas Por Documento 0.82', de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, y 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2023, expedidas mediante los <b>DECRETOS</b> Nos. 293 y 294, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.</p> <p><b>TERCERO.</b> La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus <b>efectos</b> a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p><b>CUARTO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> | 19 |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-65

ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS

Vo. Bo.  
Sr. Ministro

**PONENTE:**  
**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

Cotejó:  
**SECRETARIO:**  
**HÉCTOR HIDALGO VICTORIA PÉREZ**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día **siete de septiembre de dos mil veintitrés**, mediante el cual emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad **23/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 70, párrafo primero, en su porción normativa "Expedición de Copias Certificadas -Por Documento- 0.82", de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, y 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, ~~ambas~~ para el ejercicio fiscal de **dos mil veintitrés** y expedidas mediante decretos 293 y 294, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el **veinte de diciembre de dos mil veintidós**.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**

- 1 **Presentación del escrito inicial.** Por escrito presentado el **diecinueve** de enero de **dos mil veintitrés** ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** promovió acción de inconstitucionalidad en la que señaló como autoridades demandadas a

---

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023**

---

los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Durango.

- 2 **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estimó violados los artículos 1, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e hizo valer los conceptos de invalidez que se sintetizan a continuación:
- I. Los numerales combatidos transgreden el derecho de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria. Para ello, señala que dichos principios constitucionalmente tutelados se verán transgredidos en los siguientes supuestos:
- a) Cuando la actuación por parte de cualquier autoridad del Estado no se encuentra debidamente acotada o encauzada conforme a la Constitución o las leyes secundarias que resultan acordes a la Norma Fundamental.
- b) Cuando la autoridad estatal actúa con base en disposiciones legales que contradicen el texto constitucional.
- c) Cuando la autoridad afecta la esfera jurídica de los gobernados sin un sustento legal que respalde su actuación.
- II. Para analizar la proporcionalidad de una disposición normativa que establece un derecho debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, lo que permitirá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, ya que la cuota determinada no puede contener elementos ajenos al servicio prestado.
- III. Al establecer el cobro de derechos por los servicios que presten los municipios de **Pánuco de Coronado y Nuevo Ideal** por la expedición de copias certificadas, el congreso local debió establecer tarifas acordes a las erogaciones que realmente le representa la prestación de dicho servicio, así como prever claramente los parámetros para determinar el monto de la contribución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

IV. La falta de un parámetro claro se refleja en el hecho de que las personas que reciban los servicios prestados por el municipio duranguense de **Pánuco de Coronado** por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada documento, deberán satisfacer la cantidad de **\$85.06** (ochenta y cinco pesos con seis centavos 06/100 M.N.); mientras que, en el **Municipio de Nuevo Ideal**, las personas que reciban los servicios de cotejo o certificación de documentos deberán de pagar por foja una cantidad de entre **\$31.12** (treinta y un pesos con doce centavos 12/100 M.N.) y **\$51.87** (cincuenta y un pesos con ochenta y siete centavos 87/100 M.N.).

- V. Las disposiciones normativas controvertidas se enmarcan en la categoría de derechos por servicios, es decir, que le corresponden contraprestaciones por los mismos; por lo tanto, para la determinación de las cuotas por concepto de derechos de servicios ha de tenerse en cuenta el costo que le cause al Estado la ejecución del servicio en cuestión, por lo cual, la tarifa que establezca deberá ser fija e igual para todas las personas que reciban servicios de la misma índole.
- VI. Así, considera que los artículos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria que rige a las contribuciones pues las cantidades no guardan relación directa con los gastos que le representan a los municipios duranguenses de Pánuco de Coronado y Nuevo Ideal sobre la prestación de los aludidos servicios.
- VII. Señala, que, al tratarse de derechos por la expedición de copias certificadas, el monto correspondiente debe ser acorde y proporcional al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio. Además, advierte que la prestación de este servicio no puede derivar en un lucro o ganancia para el Estado.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

- VIII. En esa medida, insiste que las cuotas previstas en los preceptos cuestionados de las leyes de ingresos resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento.
- IX. Además, considera que una de las normas, si bien establece un mínimo y un máximo, no fija parámetro alguno que permita a la autoridad graduar el monto atención al servicio prestado.
- 3 **Admisión y trámite.** El dos de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte ordenó formar el expediente y turnarlo al Ministro **Alberto Pérez Dayán** para su instrucción.<sup>1</sup> La acción de inconstitucionalidad fue admitida el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés y el Ministro instructor ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango para que rindieran sus respectivos informes.<sup>2</sup>
- 4 **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.** Mediante escrito presentado por **José Durán Barrera**, en su carácter de **Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango**, el Poder Ejecutivo manifestó que, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 98, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Poder Ejecutivo se limitó a promulgar y publicar en el periódico oficial las normas cuya invalidez se reclama.
- 5 **Informe del Poder Legislativo del Estado de Durango.** Mediante escrito signado por **Gerardo Alonso Sandoval Solano**, quien ostenta el carácter de Secretario de Servicios Jurídicos de la **LXIX Legislatura del Congreso del Estado**, el Poder Legislativo manifestó que los preceptos ahora impugnados cumplieron a cabalidad con los requisitos legales y constitucionales en su proceso de creación y publicación.

<sup>1</sup> Cuaderno de Acción de Inconstitucionalidad 23/2023, foja 17.

<sup>2</sup> Cuaderno de Acción de Inconstitucionalidad 23/2023, fojas 20 a 25.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4  
FORMA A-65

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

Asimismo, que la creación de las normas aquí impugnadas se sujetaron a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

- 6 **Alegatos.** Por escrito recibido el **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, la delegada de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** formuló los alegatos que estimó pertinentes.
- 7 **Cierre de instrucción.** Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, por acuerdo ~~de los de~~ **junio de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción.

### I. COMPETENCIA

- 8 Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos ~~105~~, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>, toda vez que se solicita la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 70, párrafo primero, en su ~~porción~~ normativa "**Expedición de Copias Certificadas -Por Documento- 0.82**", de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango**, y 80, numeral 2, letra a, de la **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango**, ambas para el ejercicio fiscal de **dos mil veintitrés** y publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el **veinte de diciembre de**

<sup>3</sup> **Artículo. 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

<sup>4</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

**dos mil veintidós.**

## II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

- 9 De la lectura del escrito de demanda se desprende que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó los artículos 70, párrafo primero, en su porción normativa "**Expedición de Copias Certificadas -Por Documento- 0.82**", de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango**, y 80, numeral 2, letra a, de la **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango**, ambas para el ejercicio fiscal de **dos mil veintitrés** y publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el **veinte de diciembre de dos mil veintidós**.
- 10 El texto de ambas disposiciones impugnadas se transcribe a continuación:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO,  
DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Artículo 70. Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| Concepto                          | Unidad y/o base | Cuota o tarifa U.M.A. |
|-----------------------------------|-----------------|-----------------------|
| [...]                             | [...]           | [...]                 |
| Expedición de copias certificadas | Por documento   | 0.82                  |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DURANGO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Artículo 80. Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**23/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| CONCEPTO  | TARIFA U.M.A. POR DOCUMENTO |
|---|-----------------------------|
| [...]   |                             |
| 2. Expedición y/o certificación de constancias de:    | [...]                       |
| a. Cotejo o certificación de documentos por cada hoja | De 0.30 a 0.50 por hoja     |

- 11 En ese entendido, la litis del presente asunto consiste en el estudio de las normas y temas siguientes:

|   |  |
|---|--|
| <b>ÚNICO</b><br><b>COBRO POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar si los <b>artículos 70</b>, párrafo primero, en su porción normativa "Expedición de Copias Certificadas -Por Documento- 0.82", de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango y el diverso <b>80</b>, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, ambos para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, resultan contrarios a los principios tributarios y de seguridad jurídica.</li> </ul> |
|---|--|

**III. OPORTUNIDAD**

- 12 Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover **acción** de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
- 13 En este caso, la acción es **oportuna**.
- 14 Los preceptos legales impugnados se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Durango el **martes veinte de diciembre de dos mil veintidós**, por lo que el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad trascurrió del **miércoles veintiuno de diciembre de dos mil veintidós** al **jueves diecinueve de enero de dos mil veintitrés**.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

- 15 Luego, si el escrito de demanda de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** se presentó el **diecinueve de enero de dos mil veintitrés** ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, esto es, el último día del plazo para su vencimiento, es claro que su interposición resulta **oportuna**.

## IV. LEGITIMACIÓN

- 16 La acción de inconstitucionalidad promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** fue promovida por parte legitimada, toda vez que de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>5</sup> dicha Comisión está facultada para promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales.
- 17 Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria,<sup>6</sup> establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
- 18 En el caso, el escrito inicial fue suscrito por **María del Rosario Piedra Ibarra**, en su carácter de **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, lo que acreditó con copia de la comunicación

<sup>5</sup> "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislatura".

<sup>6</sup> "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)".

"Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

6  
FORMA A-55

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

emitida por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil diecinueve, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo en el periodo de dos mil diecinueve a dos mil veinticuatro.

- 19 De lo expuesto se desprende que dicha funcionaria ostenta la representación de la Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I<sup>7</sup>, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18<sup>8</sup> de su Reglamento Interno; ~~la~~ cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo la fracción XI<sup>9</sup>, del mismo numeral 15 la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 20 Además, en el caso se plantea la incompatibilidad de preceptos de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Pánuco de Coronado y Nuevo Ideal, ambos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, publicadas el martes veinte de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad, los cuales establecen tarifas por el cotejo o certificación de documentos; disposiciones que estima violatorias de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, así como de seguridad jurídica. Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el referido artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano

<sup>7</sup> "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)".

<sup>8</sup> "Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

<sup>9</sup> "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  
(...)

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)".

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023**

legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, procede reconocerle la legitimación activa en este asunto.

**V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

- 21 De los informes rendidos se advierte que los Poderes demandados no hicieron valer motivos de improcedencia. Y, toda vez que este Alto Tribunal tampoco advierte alguno de oficio, se procede al estudio de fondo del asunto.

**VI. ESTUDIO DE FONDO**

- 22 En su único concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el artículo 70, párrafo primero, en su porción normativa "Expedición de Copias Certificadas -Por Documento- 0.82", de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, y el diverso 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, ambas para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, vulneran los principios de proporcionalidad tributaria y seguridad jurídica en tanto prevén el cobro de una tarifa por la expedición de documentos certificados o su cotejo, la cual, a juicio de la comisión accionante, resulta desproporcional al establecer como contraprestación, por una parte, la cantidad, en un caso, de \$85.06 (ochenta y cinco pesos con seis centavos 06/100 M.N.) por documento; y, en otro caso, una cantidad de entre \$31.12 (treinta y un pesos con doce centavos 12/100 M.N.) y \$51.87 (cincuenta y un pesos con ochenta y siete centavos 87/100 M.N.) por hoja.
- 23 Al respecto, considera que las tarifas de mérito no guardan relación directa con los gastos que le representan a los municipios duranguenses de Pánuco de Coronado y Nuevo Ideal la expedición de certificaciones. En otras palabras, las cantidades establecidas por el legislador no tienen en cuenta el costo que le causa a los municipios la expedición de documentos certificados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-65

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

- 24 Para dar contestación a los anteriores argumentos, es preciso señalar que este Tribunal Pleno ha establecido que la constitucionalidad de las disposiciones que establecen el cobro por la certificación de documentos o su cotejo puede analizarse a la luz del principio de gratuidad, previsto en el artículo 6 constitucional, siempre que la contribución se relacione con el derecho de acceso a la información; sin embargo, cuando el cobro impugnado no incide en ese derecho, el estudio debe emprenderse con base en los principios constitucionales que rigen la materia tributaria.<sup>10</sup>
- 25 Del análisis literal de los preceptos reclamados se desprende que éstos prevén el cobro de derechos por la expedición genérica de certificaciones, copias certificadas o el cotejo de documentos, lo que lleva a señalar que no están expresamente vinculadas a los procedimientos de acceso a la información pública, por lo que no deben analizarse a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información sino en función al principio de proporcionalidad tributaria.
- 26 Cuestión que se corrobora al tomar en cuenta que los numerales combatidos, en sus respectivas legislaciones, se encuentran insertos en un título o capítulo relativo al pago de derechos, específicamente en la sección denominada "De certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas".
- 27 Por lo anterior, es dable afirmar que de las normas y su ubicación en los cuerpos legislativos no se colige la voluntad del legislador de establecer que los preceptos que regulen la expedición de documentos certificados se vinculen con solicitudes o peticiones en materia de acceso a la información pública, aunado a que tampoco se advierte un diverso apartado dentro de las normas que nos permitan establecer con certeza que regulan una cuestión distinta.

<sup>10</sup> Similar estudio realizó el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 182/2021 y 185/2021 en sesiones de once y trece de octubre de dos mil veintidós.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

- 28 En tal virtud, ante la incertidumbre causada por las propias legislaciones impugnadas por no establecer con absoluta certeza si gravan o no aspectos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo procedente es analizarlas a la luz de los principios tributarios y no bajo la óptica del principio de gratuidad en materia de acceso a la información.
- 29 Ahora bien, para determinar la regularidad constitucional de estos preceptos importa precisar que la **naturaleza jurídica de los derechos tributarios** ha sido definida por este Alto Tribunal al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021<sup>11</sup>** en sesión de **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, 35/2021<sup>12</sup>** en sesión de **treinta de septiembre de dos mil veintiuno, 105/2020<sup>13</sup>** en sesión de **ocho de diciembre de dos mil veinte, 93/2020<sup>14</sup>** en sesión de **veintinueve de octubre de dos mil veinte, 107/2020<sup>15</sup>** en sesión de



<sup>11</sup> Determinación aprobada por mayoría de siete votos de las señorías Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Ríos Farjat (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “COBROS POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA”. El señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra.

<sup>12</sup> Determinación aprobada por una mayoría de siete votos de las señorías Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández (ponente) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

<sup>13</sup> Determinación aprobada por unanimidad de once votos de las señorías Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>14</sup> Determinación aprobada por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas (ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>15</sup> Determinación aprobada por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández con salvedades, Ríos Farjat con salvedades, Pérez Dayán (ponente) y Presidente en funciones Franco González Salas con reserva de criterio. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra por falta de legitimación de la Comisión actora.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

trece de octubre de dos mil veinte y 185/2021<sup>16</sup> en  
sesión de once de octubre de dos mil veintidós.  
En este último precedente, en lo que respecta al  
presente asunto, importa reproducir las siguientes consideraciones:

"(...) para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

(...)

A consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, como lo sostiene la accionante, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento. En el supuesto relativo a las certificaciones, el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

Respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que las cuotas previstas resultan abiertamente desproporcionales, pues, como se ha sostenido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.

(...) también contravienen el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan por copia certificada de documentos, expedición de certificaciones oficiales y por búsqueda y copia simple de documentos, se cobrarán con motivo de una hoja

<sup>16</sup> Determinación aprobada por unanimidad de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

o por un documento completo que haya sido solicitado con independencia del número de hojas, lo que genera, en realidad, una incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar, aunado a que, específicamente, en el Municipio de Tzompantepec, se establece una cuota por "los demás casos" lo cual resulta ambiguo, pues se desconocen los supuestos en que se actualizará dicho cobro".

- 30 De igual forma, toda vez que el contenido normativo de los preceptos aquí impugnados es esencialmente el mismo que el de los numerales analizados al resolver, las **acciones de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022**<sup>17</sup>, importa tener en cuenta lo señalado en dicho precedente respecto a la emisión de certificaciones.
- 31 Al respecto, se estableció que las Salas de este Alto Tribunal han determinado que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
- 32 Además, se precisó que, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

<sup>17</sup> Fallado el diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Estas consideraciones fueron aprobadas por **unanimidad de diez votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y seis y ciento cincuenta y uno del proyecto original, Piña Hernández separándose de la metodología, apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek salvo por los preceptos relacionados con las certificaciones y separándose de los párrafos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y seis y ciento cincuenta y uno del proyecto original, Pérez Dayán salvo por los preceptos relacionados con las certificaciones y separándose de los párrafos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y seis y ciento cincuenta y uno del proyecto original y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

33 Explicó que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. Luego, las Salas concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original. Así, el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

34 Tales razonamientos quedaron contenidos en la jurisprudencia 1a./J. 132/2011<sup>18</sup> de la Primera Sala, así como en la tesis 2a. XXXIII/2010<sup>19</sup> de la Segunda Sala, ambas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

35 De las precitadas consideraciones también se advierte que el Tribunal Pleno ha sido consistente en señalar que conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal<sup>20</sup>, el principio de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos por servicios se cumple cuando se guarda una congruencia o equilibrio razonable entre el costo del servicio prestado y el monto de la cuota recaudatoria.

<sup>18</sup> Jurisprudencia 1a./J. 132/2011, de rubro: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, registro 160577.

<sup>19</sup> Tesis 2a. XXXIII/2010, de rubro: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro 164477.

<sup>20</sup> "Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

- 36 Así, atendiendo a la diferencia entre la naturaleza de los impuestos y los derechos, importa tener en cuenta en estos últimos el costo que conlleva para el Estado la ejecución del servicio, pues sólo a través de ello podrá respetarse la proporcionalidad y equidad tributarias que deben guardar los derechos, ya que, partiendo de esta base, podrá determinarse si la tarifa que prevé la norma es proporcional al costo que conlleva ese servicio.
- 37 Dicho criterio se encuentra contenido en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J. 3/98 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: “**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS<sup>21</sup> y DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**”.<sup>22</sup>
- 38 Por las razones anteriores, debe estimarse que las normas impugnadas violan el principio de proporcionalidad tributaria dado que el monto que se prevé por la expedición de certificaciones no guarda relación con la actividad analizada.
- 39 Para llegar a dicha conclusión, debe tenerse en cuenta que los derechos establecidos por el legislador local se encuentran fijados en unidades de medida y actualización (UMA); por ende, a fin de determinar la equivalencia en moneda nacional de las tarifas combatidas, es necesario tener en cuenta que de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización,<sup>23</sup> así como la publicación realizada por el



SUPREMA  
CORTES  
DE JUSTICIA  
DE MEXICO

<sup>21</sup> **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Registro digital: 196934. Derivada del Amparo en revisión 5238/79. 25 de enero de 1983. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Alfonso López Aparicio. Secretario: José Francisco Hernández Fonseca.

<sup>22</sup> **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Registro digital: 196933. Derivado del Amparo en revisión 963/92. 23 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

<sup>23</sup> “**Artículo 4.** El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior. [...].”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintitrés, se fijó el valor diario de la unidad de medida y actualización para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, en \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos 74/100 M.N.).

- 40 En consecuencia, al realizar la operación aritmética prevista por el diverso artículo 3 de la Ley para determinar la correspondencia en pesos del valor expresado en unidad de medida y actualización,<sup>24</sup> se tiene que las disposiciones aquí combatidas prevén el derecho por la expedición de copias certificadas en un monto que equivale, en uno de los casos, a \$85.06 (ochenta y cinco pesos con seis centavos 06/100 M.N.) por documento y, en el otro supuesto, oscila entre los \$31.12 (treinta y un pesos con doce centavos 12/100 M.N.) y \$51.87 (cincuenta y un pesos con ochenta y siete centavos 87/100 M.N.) por hoja.<sup>25</sup>
- 41 De lo anterior se desprende que dichas cantidades resultan desproporcionales, toda vez que no guardan una relación razonable con el costo que para el Estado implica certificar un documento.
- 42 Esto es, a partir del análisis de razonabilidad, el cual consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, es dable establecer que las disposiciones impugnadas violan el principio de proporcionalidad tributaria aplicable a las contribuciones, en tanto no se advierte que el servicio de certificación que gravan tales preceptos guarden relación con el costo que para el Estado representa.

<sup>24</sup> "Artículo 3. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente".

<sup>25</sup> Estos valores son fijados a partir del valor de la UMA fijado para dos mil veintitrés.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

- 43 Dicha conclusión se corrobora al tener en cuenta que del proceso de creación de las mencionadas leyes de ingresos municipales no se advierte que el legislador explicara de forma alguna el por qué fijó la tarifa aplicable para esos supuestos, ni elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada. En tal virtud, se estima actualizada una disrupción en el equilibrio que debe existir entre el costo del servicio y la cuota a pagar, pues ésta no fue establecida atendiendo a criterios razonables.
- 44 A mayor abundamiento, debe estimarse que el artículo 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, aquí analizado, también contraviene el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse el elemento a partir del cual se determinará la cantidad correspondiente a la certificación de cada hoja, pues la misma oscila entre 0.30 a 0.50 U.M.A,<sup>26</sup> lo que genera, en realidad, una incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar, pues se desconocen los elementos con base en los cuales será aplicable una tarifa en dicho rango.
- 45 Por lo expuesto, al actualizarse el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido en los precedentes, se declara la invalidez de los artículos 70, párrafo primero, en su porción normativa "Expedición de Copias Certificadas Por Documento 0.82", de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango**, y 80, numeral 2, letra a, de la **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango**, ambas para el ejercicio fiscal de **dos mil veintitrés** y publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el **veinte de diciembre de dos mil veintidós**.

<sup>26</sup> Corresponde a una cantidad entre los \$31.12 (treinta y un pesos con doce centavos 12/100 M.N.) y \$51.87 (cincuenta y un pesos con ochenta y siete centavos 87/100 M.N.) por hoja.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

### VII. EFECTOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

46 El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señala que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

- 47 **Declaratoria de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta sentencia y las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Durango.
- 48 **Exhorto:** Tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Durango deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.
- 49 Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

### VIII. RESOLUTIVOS

50 Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 70, en su porción normativa 'Expedición de Copias Certificadas Por Documento 0.82', de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, y 80, numeral

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023**

2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2023, expedidas mediante los DECRETOS Nos. 293 y 294, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

**CUARTO.** **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese**, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023

Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 70, en su porción normativa "Expedición de Copias Certificadas Por Documento 0.82", de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, y 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

### En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas. La señora Ministra Ríos Farjat se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat se ausentó durante esta votación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023**

---

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat se ausentó durante esta votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MINISTRA PRESIDENTA**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

  
NORMA LUCÍA  
PIÑA HERNÁNDEZ  
MINISTRA PRESIDENTA

**MINISTRO PONENTE**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**RAFAEL COELLO CETINA**

HHVP/aarg★



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LEY DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023  
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
Número del Documento firmado: 3\_308453\_6412.docx  
Identificador de proceso de firma: 276487

FORMA A-55

Suprema Corte de Justicia de la Nación

|  |  |  |                        |    |             |
|--|--|--|------------------------|----|-------------|
| Firmante                               | Nombre                                 | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ   | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|  | CURP                                   | PIHN600729MDFXRR04   |                        |    |             |
| PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION        | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e00000000000000000000000023a9   | Revocación             | OK | No revocado |
| SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/10/2023T22:18:59Z / 31/10/2023T16:18:59-06:00   | Estatus firma          | OK | Valida      |
|  | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION  |                        |    |             |
|  | Cadena de firma                        |  |                        |    |             |
| Firma                                  |  | 79 a3 00 a7 ff a2 58 87 84 83 bc cc d4 a4 6d d1 c5 40 57 ca 4c 79 a6 7a e0 c4 40 a2 55 52 0d 8d c3 f7 7c 5c 37 8f 53 76 ef 13 73 3b c3 89 61 8f a9 12 cc 41 2b 41 a3 c3 e8 55 7f 71 50 59 66 8f de 85 23 6a eb ae 2e d9 b9 a7 a9 a8 49 45 c4 01 c4 b8 d9 8f 73 1c f3 10 0c 3f 7f 4e 76 51 36 79 a9 d9 45 dd 34 7b e9 5b cb 4a 66 97 0b 39 19 82 f7 1a c0 2f 0e 20 b4 be 1e 48 ae 5b 0f 3e 15 c4 18 1d ca 27 ba 73 cb 84 9a a7 58 06 ff 62 6e 18 39 e5 1c a9 06 f2 2b c0 11 8e eb c9 83 62 2d 3a 07 f3 22 6e 0e 62 a0 bb d2 dd 02 e7 4c d3 7b 5d 5b 80 1f f3 d5 78 ee 31 2f 02 25 00 8e b7 1b e2 e3 98 1e 01 47 fe da 5f dc 16 e5 43 ca e4 a9 11 b3 1d 67 ab 92 60 cb 6f a6 7e 6a 0d e8 cb 69 95 fc d1 39 2e 68 b5 e2 96 a9 44 73 09 cd cb a0 ab 43 75 8f c1 d4 a4 83 3d 9b 84 fa 5a 99 00 6f |                        |    |             |
| Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/10/2023T22:19:05Z / 31/10/2023T16:19:05-06:00   |                        |    |             |
|  | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|  | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|  | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e00000000000000000000000023a9   |                        |    |             |
| Estampa TSP                            | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/10/2023T22:18:59Z / 31/10/2023T16:18:59-06:00   |                        |    |             |
|  | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |
|  | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|  | Identificador de la secuencia          | 6375159  |                        |    |             |
|  | Datos estampillados                    | 71EEA982069344B4335557A131E0825B5A41AB5CFB9D3C1760E4F16BADB2B3D0   |                        |    |             |
| Firmante                               | Nombre                                 | ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN  | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|  | CURP                                   | PXDA601213HDFRYL01   |                        |    |             |
|  | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e00000000000000000000000023ad   | Revocación             | OK | No revocado |
|  | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/10/2023T17:18:36Z / 31/10/2023T11:18:36-06:00   | Estatus firma          | OK | Valida      |
|  | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION  |                        |    |             |
|  | Cadena de firma                        |  |                        |    |             |
| Firma                                  |  | 8d 2a d9 da bf 8b e1 2a 0f 81 72 47 e4 72 eb 0c 65 a5 4d 11 46 43 7f cf 7a 99 e8 6f 2d ff 3b 40 94 b7 e3 e5 66 e8 9d 0a 79 6e be 4d fb 8e fc f1 44 b1 3b 29 c7 d1 34 81 ed d4 34 81 46 8a 76 cf 96 72 2b ad a9 61 df f3 b6 9a 99 e2 ed bc 65 94 5f 6e 49 81 97 a4 77 ed 29 6a cd 06 34 e8 20 6c d5 f3 05 03 f8 2f e9 52 33 0f 59 5a 1a cf 39 e7 3e 93 90 2b 87 f3 0f 82 00 0a d9 57 6c 51 8e 0a 6e fb 89 bc 04 5b 22 62 7d d4 50 c5 f0 eb f2 c0 ab a0 e4 d5 ef d2 d7 51 a4 d5 e0 24 25 42 93 88 a3 00 ee 76 7e 3d 15 21 82 ca 3f d1 ca 44 4e 97 b5 4d 45 99 4f 44 18 34 a2 6d 16 03 c1 32 c6 83 c2 e6 2b 92 2a 74 ec 60 34 99 93 48 e3 35 82 21 47 ae 56 c5 81 7b 8d 91 5e 1d e0 cc 3a dc 35 ad 8f d6 2c 59 77 59 99 ff b0 94 25 a4 ea 0e 23 47 d4 06 e4 b2 41 c1 93 12 2a f9 18 19          |                        |    |             |
| Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/10/2023T17:18:34Z / 31/10/2023T11:18:34-06:00   |                        |    |             |
|  | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|  | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|  | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e00000000000000000000000023ad   |                        |    |             |
| Estampa TSP                            | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/10/2023T17:18:36Z / 31/10/2023T11:18:36-06:00   |                        |    |             |
|  | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |
|  | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|  | Identificador de la secuencia          | 6372357  |                        |    |             |
|  | Datos estampillados                    | 5141F3E10F51CDB708068FCD7271E6B3B4EEB250AFF8FA3FFE68E6610035054B   |                        |    |             |

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023  
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: 3\_308453\_6412.docx  
Identificador de proceso de firma: 276487

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION: -----

--CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática constante de trece fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 23/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de septiembre del dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

RCC/MAAS/fcl

AS/fcl  
PROGRAMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION  
SALA SECCIONES GENERALES DE AGUERI

**ACUERDO No. 1375/2023**

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios A la Maestría en Pedagogía y Gestión Modalidad No escolarizada En el Centro de Formación y Capacitación CONECTA

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**VISTA** la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad No escolarizada** en el plan de estudios de **Maestría en Pedagogía y Gestión**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Maestro Arturo Castañeda Castañeda, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.**, con denominación autorizada **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, con domicilio ubicado en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango, teléfonos (618) 196-26-48 y (618) 688-13-60; habiéndose presentado para su trámite el 23 de septiembre de 2022, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

**RESULTANDO**

I.- Mediante solicitud presentada el 23 de septiembre de 2022, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Maestro Arturo Castañeda Castañeda, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil **Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número treinta y tres mil setecientos noventa y cinco, de fecha 10 de agosto de 2018, bajo la fe del Licenciado Vicente Guerrero Romero, Notario Público Número 1 de esta ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Maestría en Pedagogía y Gestión**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa **No escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22<sup>1</sup>

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 61/2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.<sup>2</sup> El 24 de octubre de 2022, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que

<sup>1</sup> por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

<sup>2</sup> ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



**AÑO 2023**  
 Página de 2 de 8  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
 RVOE 1375/2023

se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 12 de junio de 2023, mediante similar número **COEPES/035/2023**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Sociedad Civil *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, Maestro Arturo Castañeda Castañeda, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad No escolarizada** para el plan y programas de estudio de **Maestría en Pedagogía y Gestión**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en el **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, con domicilio en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 <sup>6</sup>por el que se establecen los

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

<sup>6</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o al Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el

trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022".

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Maestro Arturo Castañeda Castañeda en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, con denominación autorizada **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Maestría en Pedagogía y Gestión**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 12 de junio de 2023, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, con denominación autorizada **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, ubicadas en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil;

RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

**7. II. Modalidad no escolarizada:**

a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de los créditos de la duración del Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular flexible;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea o virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.





**AÑO 2023**  
Página de 4 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1375/2023

dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; dictamen de Seguridad Estructural emitido por el Ingeniero José Javier Chávez Cibrián, Director Municipal de Obras Públicas, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Juan Esteban Aguilar Esquivel, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior"<sup>8</sup>; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas de Estudio de **Maestría en Pedagogía y Gestión**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, solicitado por el Maestro Arturo Castañeda Castañeda, Representante Legal de la Persona Moral **Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.** para impartirse únicamente en el **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, en el domicilio ubicado en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

| Número de Expediente | Plan de estudios                | Modalidad solicitada | Duración del ciclo   | Turno | Vigencia a partir de      | Número de Acuerdo |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|-------|---------------------------|-------------------|
| 61 / 2022            | Maestría en Pedagogía y Gestión | No escolarizada      | Cuatro cuatrimestres | Mixto | Ciclo Escolar 2022 – 2023 | 1375/2023         |

<sup>8</sup>ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. TERCERO.- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.





ÁÑO 2023  
Página de 5 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1375/2023  
FRANCISCO VILLA

**SEGUNDO.**- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

**TERCERO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1375 / 2023**, la persona moral denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, representada por el Representante Legal Maestro Arturo Castañeda Castañeda, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad No escolarizada** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que ésta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;





AÑO 2023  
Página de 6 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1375/2023  
FRANCISCO VILLA

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de **Maestría en Pedagogía y Gestión**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, procurará la formulación de un protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CUARTO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Maestría en Pedagogía y Gestión, modalidad No escolarizada**, se utilizará la denominación **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1375/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**QUINTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, nombre autorizado **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, de Salud Pública y demás inherentes.



**SEXTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Maestría en Pedagogía y Gestión**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, a la persona moral denominada **Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.**, que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, con domicilio en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Maestría en Pedagogía y Gestión, modalidad No escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SÉPTIMO.**- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1375/2023, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**OCTAVO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1375/2023 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada **Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.**, nombre autorizado **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad No escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción II y Décimo fracción II, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

**NOVENO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1375/2023, esta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**DÉCIMO.**- El Acuerdo Número 1375/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2022/2023, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Maestría en Pedagogía y Gestión**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**DÉCIMO PRIMERO.**- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.





**AÑO 2023**  
 Página de 8 de 8  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
 RVOE 1375/2023  
**FRANCISCO VILLA**

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1375/2023 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, Durango, Durango.

**DÉCIMO TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, titular de la denominación autorizada **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, con domicilio en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Maestro Arturo Castañeda Castañeda, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE -----

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.**- Publíquese el presente Acuerdo Número 1375/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

*[Large handwritten signature of Dr. José Guillermo Adame Calderón]*

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
 DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.  
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo

#### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



**ACUERDO No. 1376/2023**

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios  
A la Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia, modalidad Escolarizada  
En la Universidad Internacional Mexicana

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**VISTA** la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad Escolarizada** en el plan de estudios de **Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno y alumnado mixto, presentada por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo**, con domicilio ubicado en Calle Ortiz de Zárate Número 796 Norte, esquina con Avenida Chihuahua, Colonia Centro, Código Postal 35150, ciudad Lerdo, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecinueve, de fecha 29 de enero de 2008, bajo la fe del Licenciado Benito Emilio Gilberto Sema Licerio, Notario Público Número 23 de la ciudad de Torreón, Coahuila; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno matutino, alumnado mixto, **modalidad Escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Ortiz de Zárate Número 796 Norte, esquina con Avenida Chihuahua, Colonia Centro, Código Postal 35150, ciudad Lerdo, Durango. En el que precisa la opción educativa **Escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22.<sup>1</sup>

II- Una vez integrado y registrado el expediente número 35/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17<sup>2</sup>. El 08 de agosto de 2019, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos de la materia y el personal de la Coordinación de Educación

<sup>1</sup> por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

<sup>2</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.





**AÑO 2023**  
 Página de 2 de 8  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
 RVOE 1376/2023

Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Ortiz de Zárate Número 796 Norte, esquina con Avenida Chihuahua, Colonia Centro, Código Postal 35150, ciudad Lerdo, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 01 de marzo de 2021, mediante similar número **COEPES/021/2021**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad Escolarizada** para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno y alumnado mixto que se impartirá en la **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo**, con domicilio ubicado en Calle Ortiz de Zárate Número 796 Norte, esquina con Avenida Chihuahua, Colonia Centro, Código Postal 35150, ciudad Lerdo, Durango.

#### CONSIDERANDO

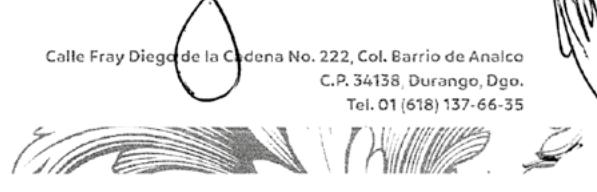
**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17<sup>6</sup> "por el que se establecen los

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

<sup>5</sup> Artículo 3a. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

<sup>6</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. **Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en





AÑO 2023  
Página de 3 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1376/2023  
FRANCISCO VILLA

trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.<sup>7</sup>

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno y alumnado mixto, **modalidad Escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 01 de marzo de 2021, mediante la cual determinó emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo**, ubicadas en Calle Ortiz de Zárate Número 796 Norte, esquina con Avenida Chihuahua, Colonia Centro, Código Postal 35150, ciudad Lerdo, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora

la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

**7.1. Modalidad Escolarizada:** a) Presencial. Esta opción se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en el 100% de los créditos de la duración del Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo;
- Siguen una trayectoria curricular preestablecida o rígida;
- Deben ajustarse a un calendario y horario fijos;
- Pueden prescindir de la mediación tecnológica;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa de manera presencial, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



**AÑO 2023**  
 Página de 4 de 8  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
 RVOE 1376/2023

Municipal de Desarrollo Urbano; de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Jesús González Flores, Cédula Profesional 1558200, PUC-113, que se dictaminaron favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones fisico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Médico Cirujano Dentista Agapito Gilberto Rosso Holguín, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento que Imparten los Particulares; 2º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por los capítulos primero y segundo del Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior"<sup>8</sup>; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas Estudio de la **Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno y alumnado mixto con **modalidad Escolarizada**, solicitado por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, Representante Legal de la Persona Moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, para impartirse únicamente en la **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo**, con domicilio en Calle Ortiz de Zárate Número 796 Norte, esquina con Avenida Chihuahua, Colonia Centro, Código Postal 35150, ciudad Lerdo, Durango; registrándose de la forma que sigue:

| Número de Expediente | Plan de estudios                                | Modalidad solicitada | Duración del ciclo   | Turno | Vigencia a partir de    | Nº de Acuerdo |
|----------------------|---|----------------------|----------------------|-------|-------------------------|---------------|
| 35/2019              | Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia | Escolarizada         | Cuatro cuatrimestres | Mixto | Ciclo Escolar 2020-2021 | 1376/2023     |

<sup>8</sup>**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. **TRANSITORIO PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.**- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. **TERCERO.**- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.





ÁÑO 2023  
Página de 5 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1376/2023  
FRANCISCO VILLA

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71 fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

**TERCERO.-** Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1376/2023**, la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana*, A.C. representada por el Representante Legal Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **Escolarizada** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;





**AÑO 2023**  
Página de 6 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1376/2023

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno y alumnado mixto con **modalidad Escolarizada**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CUARTO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de la **Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia**, se utilizará la denominación de **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1376/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**QUINTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de **Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública y demás inherentes**.





**AÑO 2023**  
Página de 7 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1376/2023

**SEXTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno y alumnado mixto con **modalidad Escolarizada**, a la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo** con domicilio en Calle Ortiz de Zárate Número 796 Norte, esquina con Avenida Chihuahua, Colonia Centro, Código Postal 35150, ciudad Lerdo, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SÉPTIMO.**- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1376/2023, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**OCTAVO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número 1376/2023 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad Escolarizada** que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción I de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

**NOVENO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1376/2023, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**DÉCIMO.**- El Acuerdo Número 1376/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2019/2020, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Maestría en Dirección Comercial y Mercadotecnia**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno y alumnado mixto con **modalidad Escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**DÉCIMO PRIMERO.**- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.



**AÑO 2023**  
Página de 8 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1376/2023

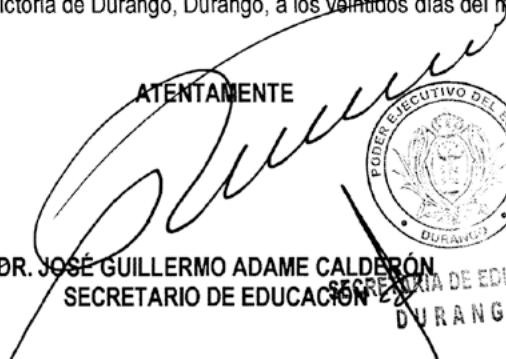
**DÉCIMO SEGUNDO.**- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número 1376/2023, podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana Extensión Lerdo**, con domicilio en Calle Ortiz de Zárate Número 796 Norte, esquina con Avenida Chihuahua, Colonia Centro, Código Postal 35150, ciudad Lerdo, Durango; por conducto de su Representante Legal Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.—

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.**- Publíquese el presente Acuerdo Número 1376/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE  
  
 DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
 DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.  
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo

#### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
EA-910002998-N38-2023**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N38-2023**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el día **03 de Diciembre de 2023** en un horario de las 11:00 a las 20:00 horas en las oficinas de Recaudación de Rentas Sucursal Paseo Durango y el día **04 de Diciembre de 2023** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 16:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: avenida 20 de Noviembre, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra número 301 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx) y [comiteadquisicionesdgo@gmail.com](mailto:comiteadquisicionesdgo@gmail.com); las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas el día **04 de Diciembre de 2023**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet [www.comprasestatal.durango.gob.mx](http://www.comprasestatal.durango.gob.mx), a partir de su fecha de publicación.

**I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:** La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

| Nº DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES                         | PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES      | NOTIFICACIÓN DE FALLO                         |
|-----------------------|---|---|---|
| EA-910002998-N38-2023 | 07 de Diciembre de 2023,<br>a las 12:00 horas | 13 de Diciembre de 2023,<br>a las 11:00 horas | 15 de Diciembre de 2023, a<br>las 14:00 horas |

**II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional:** La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

**III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:**

| LOTE | PARTIDA | CANTIDAD | UDM   | DESCRIPCIÓN   |
|------|---------|----------|-------|---|
| 1    | 1       | 100,000  | Pieza | Formato para Certificaciones del Estado Civil de las personas Acta de Formato Único. Para oficiales automatizadas. Del folio <b>A10 2241170</b> en adelante |
|      | 2       | 5,000    | Juego | Formato para Registro de Inscripción en blanco para el Asiento de Nacimiento. Del folio: <b>590001</b> en adelante  |
|      | 3       | 7,000    | Juego | Formato para Registro de Inscripción en blanco para el Asiento de Defunción. Del folio: <b>190601</b> en adelante   |
|      | 4       | 5,000    | Juego | Formato para Registro de Inscripción en blanco para el Asiento de Divorcio. Del folio: <b>47501</b> en adelante   |
|      | 5       | 8,000    | Juego | Formato para el Registro Público de la Propiedad 63-02 Traslado de Dominio. Del folio: <b>C 770001</b> en adelante.   |
|      | 6       | 200,000  | Pieza | Formato del Recibo Universal. Del folio: <b>SFA 10230001</b> en adelante.   |



|  |   |        |       |   |
|--|---|--------|-------|---|
|  | 7 | 60,000 | Pieza | Tarjetas Plásticas Preimpresas de Licencias de Conducir. Del folio: <b>1664816</b> en adelante. |
|  | 8 | 30,000 | Pieza | Permiso de Carga Particular. Del folio: <b>SFA 00001</b> en adelante no llevará vigencia        |

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por lote**, al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **18 de Diciembre de 2023, a las 12:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

**IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios:** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Durango, Dgo., a 03 de Diciembre de 2023

**Lic. José Erick Israel Gómez Arellano**  
Subsecretario de Administración  
de la Secretaría de Finanzas y de Administración del  
Estado de Durango

| Elaboró                              | Vo. Ba.                            | Revisó                                   | Autorizó                                 |
|--------------------------------------|------------------------------------|--|--|
| LA/Fatmin<br>Abigail Mata<br>Sánchez | ING/<br>Rodrigo<br>Flores<br>Cahua | LA/ JAS/ -<br>Miguel Ángel<br>Villarreal | Lic. María Elena<br>García<br>Magallanes |



ANÓ 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.037/2023**

**OFICIO No. SJ-DRA-517/2023**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. STEPHANIE LIZZETH BLANCO AMARO**  
**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 53, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

| <b>DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA</b>  | <b>No. DE FOJAS</b>                 |
|---|-------------------------------------|
| 1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.                 | 2 (DOS) FOJAS ÚTILES.               |
| 2. Oficio número <b>DI-i088/2023</b> , de fecha <b>veintisiete de marzo de dos mil veintiuno</b> , a través del cual la Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.                  | 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.             |
| 3. Constancias del Expediente número <b>SC.5S.3.188/2022</b> integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> . | 45 (CUARENTA Y CINCO) FOJAS ÚTILES. |

CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, DGO.  
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





ANÍ 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.037/2023**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.  
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO DE RESPONSABILIDADES  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

bpm

CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, Dgo.  
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

## ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.059/2023

OFICIO No. DRA-512/2023

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. GALDINO TORRECILLAS HERRERA**  
**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 32, 51, 60, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

| DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA   | NO. DE FOJAS                              |
|---|---|
| 1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>nueve de mayo del año del mil veintitrés</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.                            | 2 (DOS) FOJAS ÚTILES.                     |
| 2. Oficio número <b>SJ-DSPI-i489/2023</b> , de fecha <b>cinco de mayo del año dos mil veintitrés</b> , a través del cual la Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.                  | 19 (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES.             |
| 3. Constancias del Expediente número <b>SC.14S.2.2.005/2022</b> integrado en la investigación, señaladas por la Autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> . | 183 (CIENTO OCHENTA Y TRES) FOJAS ÚTILES. |

CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO

C.P. 34000 DURANGO, Dgo.

TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





ANÍ 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.059/2023**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA LUNES VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.  
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.



bipm

CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, DGO.  
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



**Publicación en cumplimiento a la resolución de fecha 28 de Octubre de 2022, dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar Del Tribunal Federal De Justicia Administrativa; en el expediente: 522/20-RA1-01-8:**

**"PRIMERO.** Se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a la persona moral **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.** y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.** Se impone a la persona moral **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN TEMPORAL para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de TRES MESES.

**TERCERO.** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los Directores de los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, para su publicación."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DEL  
PERIÓDICO OFICIAL

LIC. MARÍA BLANCA ESCALIER ALDABA  
DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**